

NORMAS DE CONDUCTA PARA EMPLEADOS Y VOLUNTARIOS EN RELACIÓN A MENORES

Art. 15 Los voluntarios o empleados de las parroquias o instituciones pertenecientes o de alguna manera dependientes legales, en el ámbito canónico o civil, de la Arquidiócesis deberán cumplir las siguientes normas:

1° Ejercerán su función de manera transparente a fin que los padres o tutores de los menores sienta paz al confiarles a sus menores;

2° No podrán introducir menores sin compañía de sus padres o tutores a las áreas de trabajo o ejercicio del voluntariado;

3° Deberán cumplir sus funciones según su capacitación profesional o técnica y conscientes de sus limitantes;

4° Deberán conocer la instrucción y firmar de enterado de la manera en que la Iglesia local procederá en caso de un delito contra menores.

Art. 16 Los grupos, movimientos, clérigos o miembros de la vida consagrada que pretendan realizar retiros o campamentos con menores fuera de las instalaciones parroquiales o en instalaciones pertenecientes a la Iglesia deberán:

1° Contar con el aval por escrito de párroco o superior de la comunidad;

2° Informar a los padres o tutores de los menores de las actividades a realizar y de los riesgos que se pueden correr, asegurándose, por medio escrito, que están conscientes de ello;

3° Obtener una carta responsiva firmada por los padres o tutores de los menores que participarán, sin ella deberán negar la participación al menor;

4° Contar con un seguro contra accidentes, que será obligatorio en toda actividad;

5° Asegurarse que pernoctarán separados hombres y mujeres, así como menores y adultos;

6° Asegurarse que cada área para pernoctar sea custodiada por al menos una pareja de padres o tutores de participantes.

Título I Recepción de la noticia e información a la autoridad competente

Art. 33 §1 En conformidad con la tradición canónica, la Arquidiócesis tomará con seriedad toda noticia al menos verosímil, independientemente del medio en el que se reciba, de un posible delito¹.

§2 Cuando la noticia llega de viva voz, quien la reciba llenará el Modulo 1 Recepción de la Denuncia (Anexo 2), que enviará sin dilación al promotor de justicia de la Arquidiócesis.

§3 En ese mismo momento, se motivará al denunciante a tener una entrevista personal con el promotor de justicia, quien tiene la obligación de recibir sin dilación a quien denuncia.

§4 Quien recibe la denuncia invitará, a nombre de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., a denunciar ante la autoridad civil competente los hechos conocidos que pudieran ser un delito en el foro civil, dejando constancia escrita de dicha invitación con el Modulo 2 Invitación de denunciar (Anexo 3).

§5 Durante la investigación previa y el proceso penal canónico, si este se inicia, toda persona que sea llamada a dar su testimonio o una valoración pericial y señale un hecho que pueda ser considerado delictivo será invitada a comunicarlo a la autoridad competente, dejando constancia escrita de dicha invitación con el Modulo 2 Invitación a denunciar (Anexo 3).

Art. 34 En nombre de la Arquidiócesis, el promotor de justicia o los representantes legales de la Arquidiócesis de Monterrey, A.R., informarán a la autoridad competente de los hechos que puedan corresponder a un delito en el fuero civil cometido en ejercicio del culto o en las instalaciones de la Arquidiócesis².

¹ Cf. c. 1717 §1

² Cf. art. 12Bis LARCP